



FORM.727-2

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00 y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 18/06/2020, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), la SET dispuso la fiscalización de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 01/2016 a 12/2018 de **NN**, específicamente sus egresos, y para el efecto le requirió que presente sus libros contables e impositivos, así como los comprobantes que los respaldan, lo cual fue cumplido.

El control tuvo su origen en las investigaciones realizadas por el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**), el que según la nota de requerimiento N° 00 denunció que **NN** habría utilizado facturas que no son deducibles para la obligación del IVA General.

Durante la fiscalización, los auditores de la SET constataron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IVA GENERAL, mediante la declaración de compras no relacionadas a su actividad económica y comprobantes que no reunían los requisitos, mecanismos por medio de los cuales ha pretendido hacer valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados.

Dadas estas circunstancias, los auditores de la SET sugirieron calificar la conducta de **NN** conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley 125/1991 (en adelante La Ley) y la aplicación de la multa de entre uno (1) y tres (3) veces el monto del tributo defraudado previsto en el Art. 175 de la misma Ley, que será graduada tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes, todo ello según siguiente detalle:

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA
521 - AJUSTE IVA	ene-16	9.251.514	925.151
521 - AJUSTE IVA	feb-16	8.903.498	890.350
521 - AJUSTE IVA	mar-16	8.736.161	873.616
521 - AJUSTE IVA	may-16	7.262.884	726.288
521 - AJUSTE IVA	jun-16	9.461.987	946.199
521 - AJUSTE IVA	jul-16	9.027.573	902.757
521 - AJUSTE IVA	ago-16	5.722.714	572.271
521 - AJUSTE IVA	sept-16	295.818	29.582
521 - AJUSTE IVA	oct-16	9.674.165	967.416
521 - AJUSTE IVA	nov-16	6.049.640	604.964
521 - AJUSTE IVA	dic-16	11.324.731	1.132.473
521 - AJUSTE IVA	ene-17	5.837.056	583.706
521 - AJUSTE IVA	feb-17	9.690.006	969.001
521 - AJUSTE IVA	mar-17	9.291.139	929.114
521 - AJUSTE IVA	abr-17	9.164.919	916.492
521 - AJUSTE IVA	may-17	7.742.387	774.239
521 - AJUSTE IVA	jun-17	7.567.159	756.716
521 - AJUSTE IVA	jul-17	7.509.393	750.939

521 - AJUSTE IVA	ago-17	9.144.101	914.410
521 - AJUSTE IVA	sept-17	5.800.147	580.015
521 - AJUSTE IVA	oct-17	6.001.211	600.121
521 - AJUSTE IVA	nov-17	5.703.445	570.345
521 - AJUSTE IVA	dic-17	8.370.965	837.097
521 - AJUSTE IVA	ene-18	172.286	17.229
521 - AJUSTE IVA	feb-18	6.999.910	699.991
521 - AJUSTE IVA	mar-18	496.778	49.678
521 - AJUSTE IVA	abr-18	8.046.434	804.643
521 - AJUSTE IVA	jun-18	27.232	2.723
521 - AJUSTE IVA	jul-18	8.462.990	846.299
521 - AJUSTE IVA	ago-18	5.838.253	583.825
521 - AJUSTE IVA	sept-18	11.209.216	1.120.922
521 - AJUSTE IVA	oct-18	3.437.017	343.702
521 - AJUSTE IVA	nov-18	9.142.425	914.242
521 - AJUSTE IVA	dic-18	9.727.370	972.737
TOTAL		241.092.524	24.109.253

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificada el 27/10/2020, se dispuso la instrucción del sumario administrativo a **NN**, conforme lo dispone el Art. 225 de la Ley y la RG N.º 114/2017, que prevén los procedimientos para la aplicación de sanciones.

En su descargo presentado el 29/10/2020, **NN** manifestó “... La que suscribe XX, con RUC 00, se dirige a Uds. Con el objeto de comunicarles, que me allano al informe de auditoría. Solicito a la vez una Reconsideración especial con un descuento total o Parcial de mi multa, debido a la crisis económica vigente... Solicito además acogerme al Decreto 3966/20. Y también solicito la facilidad de pagos en 48 cuotas...”. (Sic)

Siendo así, el allanamiento implica el reconocimiento del derecho material invocado y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor, conforme al numeral 6 de los artículos 212 y 225 de la Ley, que señala que, si el contribuyente manifestare su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación. Posteriormente, se llamó a autos para resolver.

Por tanto, conforme a las evidencias obrantes en los antecedentes, el **DSR1** concluyó que **NN** declaró compras no relacionadas a su actividad económica o utilizó comprobantes que no reunían los requisitos.

Respecto a la calificación de su conducta y la aplicación de sanciones, el **DSR1** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado en este caso por el IVA General que **NN** no declaró correctamente, con el objeto de procurarse un beneficio indebido.

Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se comprueba que el actuar de sujeto pasivo fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** presentó sus declaraciones juradas con datos contradictorios a sus DD. JJ. y los documentos de sustento de las mismas o con datos falsos; que suministró informaciones inexactas sobre sus actividades de compras (numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la Ley) y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12 del Art. 174 de la Ley), ya que las compras que consignó en sus declaraciones juradas no se adecuan a la realidad de sus operaciones, y que de no haber sido por las actuaciones de la SET, la situación persistiría. Consecuentemente, quedó confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que, para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de esta, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de actividades del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la SET a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró el hecho de que **NN** presentó los documentos que le fueron requeridos, ello, sumado a que se allanó a los hechos cuestionados por la SET. Por tanto, el **DSR1** recomendó aplicar la multa mínima prevista en el Art. 175 de la Ley, sobre los tributos no ingresados oportunamente.

Respecto a la solicitud de los beneficios establecidos en el Decreto N° 3966/2020 *“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS”*, la contribuyente podrá acogerse a los beneficios contemplados en el referido decreto, siempre y cuando el respectivo fraccionamiento quede formalizado (mediante la respectiva Resolución de Facilidades) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Por las consideraciones de hecho y de derecho realizadas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo y determinar el ajuste fiscal en concepto de la multa.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2016	925.151	925.151	1.850.302
521 - AJUSTE IVA	02/2016	890.350	890.350	1.780.700
521 - AJUSTE IVA	03/2016	873.616	873.616	1.747.232
521 - AJUSTE IVA	05/2016	726.288	726.288	1.452.576
521 - AJUSTE IVA	06/2016	946.199	946.199	1.892.398
521 - AJUSTE IVA	07/2016	902.757	902.757	1.805.514
521 - AJUSTE IVA	08/2016	572.271	572.271	1.144.542
521 - AJUSTE IVA	09/2016	29.582	29.582	59.164
521 - AJUSTE IVA	10/2016	967.416	967.416	1.934.832
521 - AJUSTE IVA	11/2016	604.964	604.964	1.209.928
521 - AJUSTE IVA	12/2016	1.132.473	1.132.473	2.264.946
521 - AJUSTE IVA	01/2017	583.706	583.706	1.167.412
521 - AJUSTE IVA	02/2017	969.001	969.001	1.938.002
521 - AJUSTE IVA	03/2017	929.114	929.114	1.858.228
521 - AJUSTE IVA	04/2017	916.492	916.492	1.832.984
521 - AJUSTE IVA	05/2017	774.239	774.239	1.548.478
521 - AJUSTE IVA	06/2017	756.716	756.716	1.513.432
521 - AJUSTE IVA	07/2017	750.939	750.939	1.501.878
521 - AJUSTE IVA	08/2017	914.410	914.410	1.828.820
521 - AJUSTE IVA	09/2017	580.015	580.015	1.160.030
521 - AJUSTE IVA	10/2017	600.121	600.121	1.200.242
521 - AJUSTE IVA	11/2017	570.345	570.345	1.140.690
521 - AJUSTE IVA	12/2017	837.097	837.097	1.674.194
521 - AJUSTE IVA	01/2018	17.229	17.229	34.458
521 - AJUSTE IVA	02/2018	699.991	699.991	1.399.982
521 - AJUSTE IVA	03/2018	49.678	49.678	99.356

521 - AJUSTE IVA	04/2018	804.643	804.643	1.609.286
521 - AJUSTE IVA	06/2018	2.723	2.723	5.446
521 - AJUSTE IVA	07/2018	846.299	846.299	1.692.598
521 - AJUSTE IVA	08/2018	583.825	583.825	1.167.650
521 - AJUSTE IVA	09/2018	1.120.922	1.120.922	2.241.844
521 - AJUSTE IVA	10/2018	343.702	343.702	687.404
521 - AJUSTE IVA	11/2018	914.242	914.242	1.828.484
521 - AJUSTE IVA	12/2018	972.737	972.737	1.945.474
Totales		24.109.253	24.109.253	48.218.506

Obs.: La multa y los accesorios legales serán calculados conforme lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley N° 125/1.991, de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de **NN** con **RUC 00**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, de acuerdo con las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al 100% sobre los tributos no ingresados oportunamente.

Art. 3°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN